



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2016-00261-00

DEMANDANTE: ALVARO ELIAS MUÑOZ JIMENEZ

DEMANDADO: INDUSTRIAS TORNOMETAL JR S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. No tener en cuenta el trámite de notificación personal surtido mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2021 (fl. 211 al dorso) toda vez que el formato de notificación remitido (fl. 212) y el mensaje de datos no le advierte al ejecutado que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como tampoco se aporta la constancia de recibido de dicha comunicación como lo precisó en su oportunidad la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Lo anterior, porque tal y como lo señaló la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciera el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por el Decreto 806 de 2020 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: *- el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación -*, **elementos estos de suma importancia para enterar e intimar al demandado.**

2. En virtud de lo anterior, deberá entonces el representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación personal a la ejecutada con observancia del yerro anotado y de la ley 2213 de 2022 por cuanto la redacción del inciso 3° del artículo 8° sufrió modificación.

Se le requiere al apoderado judicial de la parte demandante, aporte al paginario el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada debidamente **actualizado**, esto con el fin de constatar la dirección electrónica que la sociedad consignó para recibir notificaciones judiciales, puesto que el que reposa al expediente data del año 2016 y este despacho no cuenta con base de datos para la obtención del mismo.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918d24e2f3b743e7a9538ae3a5773ac703aa0758737438a5d2c1636776130211**

Documento generado en 11/10/2022 03:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>